

EXCEPCIONES PREVIAS – Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago /// Ejecutivo singular – Mínima Cuantía No. 11001-40-03-053-2017-00835-00

Abogado JOHN MURCIA <john.murcia@outlook.com>

Mar 15/03/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

+57 (601) 284 2889

CR 10 14 33 P 19

E. S. D.

- Solicito diligente y amable atención con lo aquí solicitado según asunto, conforme lo expuesto en documento adjunto al presente mensaje de datos (archivo PDF).

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado CURADOR AD LITEM del aquí Demandado: señor ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, el suscrito Abogado en ejercicio:

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.

T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

(+57) 321 321 5000

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo singular – Mínima Cuantía No. 11001-40-03-053-2017-00835-00

Demandante: LUIS CARLOS CASTAÑO

Demandado: ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO y YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME

Asunto. – **EXCEPCIONES PREVIAS – Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago**

En la fecha: 14 de marzo de 2022, por conducto de la Secretaría de esta judicatura he sido notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo contenido en Auto de data 30 de junio de 2017, conjuntamente me fue suministrado link de acceso virtual al expediente contentivo de la presente causa judicial.

Conforme regla el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. "El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago." disposición conexas con lo reglado en los artículos: 100 núm. 3, 101, 318 y s. s., *ibídem*.

Invoco aquí como excepción previa la nominada "INEXISTENCIA DEL DEMANDADO" contemplada en el numeral 3 del artículo 100 del C. G. P., lo cual deriva en falta de legitimación por pasiva.

SOLICITO

Primero. Que se **REVOQUE** en su totalidad el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente litis según **Auto** de data **30 de junio de 2017**; esto es, debido a la configuración de la excepción previa: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior:

- (a) Que se ORDENE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente litis. **Oficiar** conforme regla el Decreto 806 de 2020.
- (b) Que se condene en costas al extremo ejecutante.

Razones de la presente censura:

Excepción previa: "INEXISTENCIA DEL DEMANDADO" «C. G. P. Art. 100. Núm. 3»

1. En el cuerpo de la LETRA DE CAMBIO No. LC-2118414745, título ejecutivo objeto de recaudo pretendido dentro de la presente litis, se aprecia literalmente el respectivo texto en cada uno de los siguientes campos:
 - 1.1. Diligenciados a puño y letra por parte del Girador: "Señor(es) Yennis G. Cuellar J. y Enio Nelson Rodriguez"
 - 1.2. Diligenciados a puño y letra por parte de quien(es) suscribe(n) en calidad de Girado(s) en señal de ACEPTADA:
 - a) En el campo número 1 con rúbrica acompañada del número de **Céd. o Nit.: 52194496 de BTA.**
 - b) En el campo 2 con rúbrica acompañada del número de **Céd. o Nit.: 170747260.**



- No obstante, bajo la gravedad del juramento por parte de la Abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR indica en la Demanda que la misma va dirigida contra "YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME y ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 52.944.496 y 17.074.740".
- Así las cosas, en el siguiente cuadro se precisa con total claridad ante esta judicatura que existen inconsistencias diferenciales o error en la(s) persona(s) que impiden la plena identificación e individualización de la parte "GIRADO(S)":

Campo:	Lo que se observa en la Letra de Cambio No. LC-2118414745	Lo que consta declarado en la Demanda:
Girado o librado:	Yennis G. Cuellar J. y Enio Nelson Rodriguez	Yennis Giovanna Cuellar Jaime y Enio Nelson Rodriguez Cristancho
ACEPTADA (Girados)	1 Céd. o Nit.: 52194496 de BTA 2 Céd. o Nit.: 170747260.	cédula de ciudadanía No. 52.944.496 cédula de ciudadanía No. 17.074.740

- La aquí glosada irregularidad permite inferir que se está conculcando los derechos del extremo Demandado y denota vicio en el correcto ejercicio {conforme derecho} de la acción cambiaria impetrada de manera infundada contra la persona natural titular de la Cédula de Ciudadanía número 17.074.740; no está de más el mencionar que también tal afectación recae en la persona natural titular de la Cédula de Ciudadanía número 52.944.496.
- En conclusión, estamos frente a una configurada y flagrante **falta de legitimación por pasiva** que impide a esta judicatura el adoptar una decisión de fondo dentro de la presente causa judicial.

Medios de Prueba:

- DOCUMENTAL:** El título base de la presente ejecución
- OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** en la dirección física: Sede CAN AVENIDA CALLE 26 # 51-50 en la ciudad de **Bogotá D. C.**, y/o a la dirección electrónica: notificacionjudicial@registraduria.gov.co, para que informen a qué personas pertenece la siguiente cedulación:
 - Campo numérico: **52194496**
 - Campo numérico: **170747260**
- Los demás medios de prueba que oficiosamente esta judicatura estime necesarios y convenientes para mejor proveer lo que en derecho bien corresponda.

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado CURADOR AD LITEM del aquí Demandado: señor ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, el suscrito Abogado en ejercicio:

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO
C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.
T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.